

SANTIAGO DE CALI, 7/05/2023

MEMORANDO

PARA: PUBLICACIONESWEB@MINTRABAJO.GOV.CO
DE: Auxiliar Administrativo
ASUNTO: Solicitud de Publicación NOTIFICACION POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: NOTIFICACION POR AVISO - RESOLUCION 1524 del 18/04/2024

Cordial saludo,

Con el objetivo de solicitar la publicación de la **NOTIFICACION POR AVISO – Resolución 1524 del 18/04/2024 – JEREMMY JESUS VIVAS RIVAS**, la cual debe ser **PUBLICADA EN LA PAGINA WEB**

Ruta de publicación dentro de la página Web:
[http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos.](http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/atencion-al-ciudadano/notificaciones/actos-administrativos)

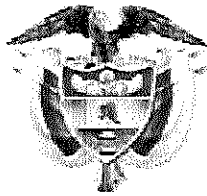
DESEFIJACION DE LA PUBLICACION: 17 DE ABRIL DE 2024

Adjunto Archivo de la Notificación por Aviso con su respectivo Acto Administrativo, en formato PDF de acuerdo con el Instructivo para tal fin.

Cordialmente,



GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
Dirección Territorial Valle del Cauca
Avenida 3 Norte No 23an-02 - Cali Valle del Cauca



Libertad y Orden

ID 15056514

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No 1524

(Santiago de Cali, 18 de abril de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca del Ministerio del Trabajo, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere en el decreto 4108 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 que derogo en todos sus apartes al Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que, mediante la resolución No. 6376 del 28 de noviembre de 2023, este despacho impuso una sanción consistente en multa a la empresa **SERVICIO TECNICO DIESEL ELECTRONICO SAS**, identificada con el NIT. 900450162-1 representada legalmente por el señor **GERMAN ZEA BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No 74.082.771 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en carrera 20D No 14 B – 101, con Correo electrónico de notificación **AUTORIZADO** std.serviciotecnicodiesel@hotmail.com, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali.

Que, contra dicha Resolución, la señora **JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.130.674.935, y portadora de la Tarjeta Profesional No 348.162 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial del señor **GERMAN ZEA BARRERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 74.082.771, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación el día 20 de diciembre de 2023, dentro de los términos y con el lleno de los requisitos legales, por lo anterior se procede a resolver el Recurso de Reposición por competencia.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Manifiesta la señora **JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ** en apartes de su escrito lo siguiente:

"(...) Mediante resolución No. 6376 del 28 de noviembre del 2023, en su artículo primero, sanciona a la empresa **SERVICIO TÉCNICO DIESEL ELECTRÓNICO SAS**, representada legalmente por el señor **GERMAN ZEA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.082.771, con una multa de DOCE MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$12.723.600.00), por vulnerar las normas laborales, en el entendido que no vinculó a la seguridad social al extrabajador **JEREMY JESUS VIVAS**, preliminarmente, mi mandante, asume y reconoce la conducta que desplegó la sanción impuesta por el aquí despacho y pese a que a las voces del inciso primero del artículo 2.2.3.3.1, del Decreto 1368 de 2022, mi prohijado no se acogió dentro del término en las etapas procesales en aras de lograr una suspensión y/o terminación del proceso, con todo respeto, bajo el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de nuestra carta magna y a fin de no hacer más gravosa la situación de mi representado, dado que la sociedad que representa mi mandante está atravesando por una crisis económica y con la finalidad de seguir fomentando el empleo en nuestro país, solicito, que mi mandante sea acogido a un acuerdo de formalización laboral, conforme a la Ley 1610 del 2013 y al Decreto 1368 de 2022, en el entendido de establecer un acuerdo en el pago de la sanción en la que está inmerso mi representado así: SOLICITUD

PRIMERA: De manera respetuosa, solicito que mi mandante sea acogido a una reducción en la sanción

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

(\$12.723.600), sea cancelada en doce periodos mensuales, pagaderos de UN MILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.060.300.00), los primeros 5 días de cada mes, sin que en dicha suma se causen intereses.

SEGUNDA: De manera respetuosa, solicito que mientras se resuelva dicho recurso y/o petición, se suspendan la causación de los intereses correspondientes al no pago dentro de los 15 días de la notificación de la resolución No. 6376 del 28 de noviembre del 2023. (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En materia de recursos en sede administrativa, la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, señala que, por regla general, contra los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque; y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito.

También precisa que no procede apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica

El procedimiento para la presentación y resolución de los recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente sobre el recurso de reposición, al tenor literal expresan:

El artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que el recurso de reposición procede contra los actos definitivos, para que sean aclarados, modificados, adicionados o revocados.

Que el artículo 76 de la norma en cita, señala:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)” (negrilla fuera del texto original).

Que, aunado a lo anterior, el artículo 77 de la citada Ley establece los requisitos que deben reunir los recursos, en los siguientes términos:

“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si el recurso de reposición es favorable se hará efectiva la ejecución y se archivará el expediente (...)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

"(...) trabaje con don German en el taller de mecánica que tiene en **CENCAR**, (...) desde el 23 de agosto de 2022 hasta tuvo un accidente de trabajo el 23 de septiembre de 2022, (...) y don **GERMAN** no me tenía afiliado a la seguridad social. (...)" (f. 1)

Surtiendo el trámite mediante oficio librado el día 20-12-2022 y 12-01-2023 se comunica a las partes el inicio de la actuación administrativa, requiriendo a la empresa **SERVICIO TECNICO DIESEL ELECTRONICO SAS**, identificada con el NIT. 900450162-1, documentación tendiente a dilucidar si se había incumplido o no la normatividad laboral, en atención a lo manifestado por el querellante en su solicitud inicial.

En concordancia con lo anterior mediante escrito radicado el día 17 de enero de 2023 por el señor **GERMAN CABRERA** en calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIO TECNICO DIESEL ELECTRONICO SAS** en los siguientes términos:

"(...) se hizo un mutuo acuerdo con el señor **JEREMY JESUS VIVAS RAMIREZ** de dos meses de prueba, pasado este tiempo se realizaría contrato laboral, por tal motivo no se efectuó la afiliación a la seguridad social (...)"

En este punto es relevante indicar que la ley 100 de 1993 establece la obligación del empleador de afiliar a sus colaboradores al sistema integral de seguridad social desde el comienzo de la relación laboral, indicando que:

"(...)"

ARTICULO 15 AFILIADOS. Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta Ley. Así mismo, los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegibles para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 17. Obligación de las Cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los Regímenes del Sistema General de Pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

ARTÍCULO 22. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente hayá autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determiné el Gobierno. (...)"

Una vez terminada la averiguación preliminar, se determinó la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, acto seguido se formuló pliego de cargos a la empresa **SERVICIO TECNICO DIESEL ELECTRONICO SAS** por ser presuntamente responsable de incumplir con su obligación de afiliar a la seguridad social integral al señor **JEREMY JESUS VIVAS RAMIREZ** cuando tenía que afiliarlo el día 23 de agosto de 2022, fecha en la cual se inició el contrato de trabajo, tal como se observa a folio 17 del expediente, donde el representante legal de la empresa manifiesta que no lo afilio a la seguridad social.(f. 22-24)

El despacho atendiendo la normatividad anteriormente mencionada, una vez revisado y analizado todo el acervo probatorio, mediante la resolución No. 6376 del 28 de noviembre de 2023, sanciono a la empresa **SERVICIO TECNICO DIESEL ELECTRONICO SAS**, por encontrar probada la violación de la norma laboral imputada en el pliego de cargos, conducta que fue reconocida durante toda la actuación administrativa por el hoy recurrente, por lo cual se mantendrá lo decidió en la resolución bajo ataque.

Ahora bien con el objeto de dar claridad a las argumentaciones presentadas por la señora **JENNIFER QUINTERO GUTIERREZ**, en calidad de apoderada judicial del señor **GERMAN ZEA BARRERA**, que en nada

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

"(...)

SOLICITUD

PRIMERA: De manera respetuosa, solicito que mi mandante sea acogido a una reducción en la sanción impuesta, bajo el principio de igualdad, de conformidad al artículo 2.2.3.3.7 del Decreto 1368 de 2022 del 50 por ciento o lo que su despacho considere.

"(...)"

Encuentra el despacho relevante indicar que la ley 2294 de 2023 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 en su artículo 372, derogo el artículo 200 de la ley 1955 de 2019, mismo que estaba reglamentado por el Artículo 2.2.3.3.1. del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el decreto 1368 de 2022. Como corolario de lo anterior, se tiene que ya no es aplicable la terminación por mutuo acuerdo del procedimiento administrativo sancionatorio basada en lo que preceptuaba el artículo 200 de la ley 1955 reglamentado por el Artículo 2.2.3.3.1. del Decreto 1072 de 2015, pues este artículo fue derogado expresamente por la ley 2294 de 2023 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026

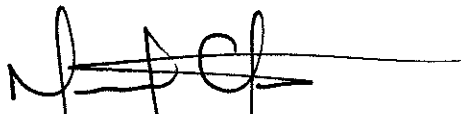
Sin más consideraciones, es menester colegir que con base a la normatividad y jurisprudencia anteriormente relacionada, este Despacho procederá a mantener incólume lo decidido en la resolución recurrida y a conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico Dirección Territorial del Valle del Cauca, de conformidad con los criterios respectivos y con la convicción de que la decisión desplegada por este fallador se encuentra dentro de los parámetros legales, sin transgredir derechos constitucionales que le asisten a la pretendida y sin excederse en sus funciones el organismo de control, toda vez que se profirió al cobijo de las competencias atribuidas al Juzgador en el Artículo 486 del C.S.T. subrogado D.L. 2351 de 1965 Art. 41, Atribuciones y Sanciones 1. Modificado por la Ley 584 de 2000 Artículo 20, modificado por la Ley 1610 de 2013 y,

RESUELVE

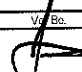
ARTICULO PRIMERO: NO REPONER la resolución No. 6376 del 28 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la empresa **SERVICIO TECNICO DIESEL ELECTRONICO SAS**, identificada con el NIT. 900450162-1 representada legalmente por el señor **GERMAN ZEA BARRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No 74.082.771 y/o quien haga sus veces, con dirección para notificación judicial en carrera 20D No 14 B – 101, con Correo electrónico de notificación **AUTORIZADO (FOLIO 47) std.serviciotecnicodiesel@hotmail.com**, tal y como aparece en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali, al igual que al señor **JEREMY JESUS VIVAS RAMIEZ** en la Calle 7 No 20A-110, **CONJUNTO RESIDENCIAL MONPOX TA** Apto 902, Barrio Ciudad guabinas de Yumbo-Valle, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 491 del 2020, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: CONCEDER el Recurso de Apelación ante el inmediato superior, directora territorial del Valle del Cauca, para los fines pertinentes y lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO MORALES
 Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
 Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vs. Bn.
Proyectado por	FABIO ANTONIO VALOYES Inspector de Trabajo y Seguridad Social	



Trabajo

No. Radicado: 08SE2024737600100012024
Fecha: 2024-05-03 11:30:21 am
Remitente: Sede: D. T. VALLE DEL CAUCA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: JEREMMY JESUS VIVAS RAMIREZ
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024737600100012024

Santiago de Cali, 3/05/2024

ID: **15056514**

Señor(a), Doctor(a)

JEREMMY JESUS VIVAS RIVAS

CL 7 NRO 20 A - 110 CONJUNTO RESIDENCIAL MONPX TA APTO 902 B/
GUABINAS.

YUMBO - VALLE



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**
Acto Administrativo No 1524 de fecha 18/04/2024

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la **Resolución No 1524** de fecha **18/04/2024**, "Por medio de la cual se Resuelve un Recurso de Reposición " proferida por el(a) Doctor(a) **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO**, Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social el(a) Doctor(a) **MIRYAN DEL SOCORRO ANGULO** y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: mangulom@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente.

GERMAN ALONSO GARCIA SALDAÑA
Auxiliar Administrativo



Número de guía

YG302212540CO



prueba de entrega

Número de Guía YG302212540CO

Datos del envío:

Fecha de envío:	Tipo de servicio:	Cantidad:
05/03/2024 19:12:03	POSTEXPRESS	1
Peso:	Valor:	Orden de Servicio:
200,00	3100,00	17121468

Datos del remitente:

Datos del Destino:

Nombre:	Ciudad:	Nombre:	Ciudad:
MINISTERIO DEL_TRABAJO - Ministerio del Trabajo-cali	CALI	JEREMY JESÚS VIVAS RAMÍREZ	yumbo
Departament o:	Dirección:	Departament o:	Teléfono:
VALLE DEL CAUCA	AVENIDA 3 NORTE # 23 AN . 02	VALLE DEL CAUCA	CL 7 20A-110 CONJUNTO RESIDENCIAL MOMPOX TA APTO 902 B/ GUABINAS
Teléfono:			
5522022 extensión 4352			

Eventos del Envío:

Carta asociada:	Código de Envío Paquete:	Quien recibe:	Envío ida/regreso Asociado:
-----------------	-----------------------------	---------------	--------------------------------

fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
05/03/2024 19:12:03	PO.CALI	☑admitido	
05/06/2024 13:40:59	CD.LA FLORA	⇄DEVOLUCIÓN (DEV)	

